INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la persona demandada, informando que si bien el 15 de septiembre de 2021 el apoderado aportó por memoriales el trámite que venía adelantado para ello, manifiesta también que no se procedió con el aviso por cuanto *"NO APORTO EL ACUSE DE RECIBIDO DE LA CITACIÓN PERSONAL"*, refiriendo como motivo para ello que:

"SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO…" (Anexo 11, Cd. Ppal. Digital)

No obstante, advierte esta secretaría que, la vocera procesal de la parte actora allegó a la mentada oficina de apoyo judicial, la diligencia de citación previa realizada a la persona demandada, quien si bien no aportó prueba del acuse de recibido de la misma como bien se informó por el CSJ, no lo es menos que, allegó constancia de entrega expedida por la empresa de correo -Envía- que diligenció la misma y la cual corresponde o refiere la guía de envió de la mentada diligencia No. <076000294752> *(Ver pág. 12, anexo 11, ejusdem)*

Noviembre 9 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00414
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado, el señor **José Heriberto Giraldo Noreña** frente a la señora **Carolina Rincón Ospina**, en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de la persona ejecutada, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda.

Ahora, de conformidad a la diligencia de citación para notificación personal aportada por la vocera procesal de la parte actora, y la cual obra a Págs. 9 y s.s. del trámite devuelto por la mentada oficina de apoyo -CSJ-, debe decir este judicial que, de un lado, si bien como se indica por el centro se servicios, no se aportó prueba del

acuse de recibido de la misma, no lo es menos que, si se aportó constancia de entrega expedida por la empresa de correo -*Envía*- que diligenció la tramitó y la cual corresponde o refiere la guía de envió de la mentada diligencia No. <076000294752>, razón por la cual no comparte este judicial el argumento de la mentada oficina de apoyo para no proceder con la notificación por aviso; no obstante, para que dicho trámite conlleve a la dilgencia subsiguiente, contemplado en el Art. 292 del C.G.P., la parte actora debe aportar la copia cotejada correspondiente, de forma completa, esto es, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos para ello en el Art. 291 anterior, en la cual se advierta -*el juzgado de conocimiento- y la Dirección de destino*-, pues al escanearla junto con la guía de envió, no se advierte claramente este punto, esto, a fin de evitar nulidades innecesarias futuras.

Conforme a lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como se le ha indicado en autos anteriores, correspondiendo el último de ellos al fechado de octubre 12 de 2021 y que obra en el anexo 26 del cuaderno de medidas digital.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar, Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44bfbdb5d70865855219b267b40d60b43bf4f564ea63258ac7aef80fa42382d**
Documento generado en 09/11/2021 11:33:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica